

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 58</b>

**EST-VCT-GIAM-014**

**ESTADO No. 014**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 31 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	SOCIEDAD ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY SAS	26/01/2022	GET N.º 11	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el aumento en la producción dentro del Contrato de Concesión No. <b>EFR-111</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 019 del 26 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>se requiere por una sola vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>EFR-111</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 019 del 26 de enero de 2022, como es: Presentar la información geográfica y los mapas en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas. Presentar el análisis de retención de área para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Actualizar la base de datos de los caudales de la estación Palmarito y presentar el respectivo informe o si no hay más datos disponibles en esta estación, hacer las respectivas aclaraciones de cuáles serían las implicaciones sobre la estimación. Presentar el perfil B corregido. Indicar como se leen los rangos de las leyendas de los mapas de Riesgo de inundación a 10 años y zonas de erosión depósito. Revisar y corregir el mapa geológico local donde se establece el límite entre la unidad de terrazas (sin interés minero) y el depósito aluvial reciente, siendo este último la zona de interés para la explotación o hacer la respectiva aclaración teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 3.1.2. del presente concepto técnico. Explicar la razón por la cual se estableció un recurso medido sobre la subunidad conglomerado 4. Descripción de la forma o método para definir recursos estáticos medidos, indicados, inferidos en el dominio de los estáticos, incluyendo: parámetros para clasificar recursos minerales en ese dominio, distancias entre muestras, estadística, criterio técnico. Teniendo en cuenta que se estimaron unos recursos dinámicos para un año, se solicita la aclaración sobre estos recursos pasado el primer año. Presentar los archivos relacionados con el Modelamiento Geológico y Estimación de los recursos para los dominios estáticos y dinámicos (Teniendo en cuenta que se utilizó el software Leapfrog para el modelamiento y estimación de recursos, se solicita la información en extensión dxf para validarlo directamente en Surpac). Si se hacen cambios en la estimación del recurso, se debe presentar la refrendación del documento. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>

					<p>proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 019 del 26 de enero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. <b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. EFR-111</b>, que la información que presente en respuesta a éste Auto, debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 019 del 26 de enero de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase a la Compañía Aseguradora “<b>BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA</b>”, la cual emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 49081, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. EFR-111</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTICULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o a quien haga sus veces de la <b>SOCIEDAD ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY SAS</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. EFR-111</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLH-154</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S. S.</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GET N.º 12</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada como respuesta al requerimiento de la Resolución VSC No. 983 del 9 de septiembre del 2021 donde se solicitó una modificación por aumento de volumen de explotación y para incluir una planta de beneficio para el Contrato de Concesión integrado</p>

**No. FLH-154**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 020 del 26 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **requiere por una sola vez** a la sociedad titular del Contrato de Concesión integrado **No. FLH-154**, bajo apremio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 020 del 26 de enero de 2022, en los siguientes aspectos: Presentar la información geográfica y los mapas en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas. Apiques y/o trincheras: Presentar la base de datos con la localización de apiques o trincheras y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de apique o trinchera, el registro fotográfico codificado, mapa de ubicación de trincheras y apiques 1:5.000 o 1:2.000 y localización del muestreo realizado e informe. Completar el Informe geológico: Presentar la libreta de campo o base de datos de las estaciones realizadas, mapa geológico local a escala 1:2500 con estaciones, perfil geológico local, leyenda geológica local, estructuras, informe explicativo, resultado del proceso de interpretación y resultados. La memoria del mapa debe tener cronograma, metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas, levantamientos estratigráficos (espesores), análisis petrográficos, mineralógicos (si aplica), análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorio, integración de la información de campo con otros estudios y conclusiones. Como anexo se deben presentar la columna estratigráfica con su respectiva localización, libretas de campo, bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas y bases de datos con resultados de análisis petrográficos, físicos, entre otros. Con respecto al muestreo realizado se deben presentar las bases de datos con información sobre localización de la muestra, capas o estratos muestreados (se recomienda presentar esquemas), análisis realizados a cada una de las muestras, informe del laboratorio que las realizó, soportes de laboratorio. Geología estructural: Presentar la libreta de campo o base de datos, mapa estructural, base de datos con la descripción de las estructuras geológicas, rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas, entre otros e informe de la geología estructural. Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en trincheras, apiques, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la

muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor de las capas), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad utilizado. Mapa de ubicación de muestreo a escala 1:2.500 o de mayor detalle. 7. Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, mapa de distribución espacial de la recarga, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000. Presentar el análisis de amenazas naturales con sus respectivos mapas. Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad si aplica, entre otros. Reporte de Evaluación y Modelo Geológico: Informe con la Identificación de número de capas (si aplica), características físicas, químicas (si aplica); características geológicas, tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales y cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar. Mapas de recursos minerales por cada categoría, indicando los contornos estructurales (si aplica). Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo (geólogo, Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero de Minas) debe aceptar su responsabilidad sobre el documento presentado (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional) Estudio geotécnico: Se requiere realizar una caracterización de todos los materiales involucrados en el título minero teniendo en cuenta que las dos formaciones serán explotadas. Así mismo no se cuenta con la ubicación en un plano del correspondiente muestreo y toma de datos de campo, por lo que se debe presentar la base de datos del levantamiento de las discontinuidades geológicas para determinar la calidad del macizo rocoso, el informe con las características de la metodología, objetivos del estudio, localización, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Presentar el mapa de zonificación de la línea de transmisión a 230kV (área de restricción). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida,

se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 020 del 26 de enero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión integrado No. FLH-154, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 020 del 26 de enero de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión integrado No. FLH-154, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con las capas: “Zona de restricción parcial. Proyecto licenciado línea. Líneas de Transmisión a 230kV. Corredor Sur y Sistema Bogotá. Fecha del Acto Administrativo 30 de abril de 2007. GrupoEnergíaBogotá.AutoridadNacionaldeLicencias.AmbientalesANLA.[http://siq.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA\\_SIAC/ANLA/LineaProyecto\\_Licenciado .zip](http://siq.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyecto_Licenciado.zip). Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019” y “Capa informativa Zonas compatibles con la minería Sabana de Bogotá. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización 22 de sep. de 2019”, según la consulta realizada en la Plataforma de Anna Minería”; por lo que en caso de pretender realizar o a desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su tramite. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 17-43-101002283 el día 05 de mayo de 2021 que ampara el Contrato de Concesión integrado No.

					<p>FLH-154, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión integrado No. FLH-154, que respecto a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y la modificación del instrumento ambiental requeridos por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, a través de la Resolución VSC No. 983 del 9 de septiembre de 2021, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo, una vez aprobada la modificación del PTO, ésta se deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente con el fin de que defina si es pertinente realizar la modificación de la Licencia Ambiental. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad <b>COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión integrado No. <b>FLH-154</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9482</b>	<b>P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GET N.º 13</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 9482</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 021 del 26 de enero de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> en consecuencia, de lo anterior, <b>requerir por una sola vez</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 9482</b> so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para de la solicitud de Prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 021 del 26 de enero de 2022, en su numeral 3.2.3, respecto de la Estimación de las Reservas, en los siguientes aspectos: Factor Modificador Minero <b>a.</b> Presentar las bocaminas con las respectivas coordenadas, las cuales van hacer parte del proyecto minero y relacionarlas en que título se encuentran, debido a que en el del documento técnico allegado bajo el radicado No. 20211001593332 de fecha 10 de diciembre de 2021, se menciona que el acceso para los mantos inferiores se realiza por el Inclinado el Rumbón del título EAG-071,</p>

en el cual se tiene un contrato de Transporte y Ventilación, el cual no está dentro de las bocaminas relacionadas en mencionados documentos. Presentar los ajustes y /o aclaraciones con respecto al método de explotación a implementar para las minas Ciscuda y Vidriosa, debido a que en el documento técnico allegado mediante radicado No. 20211001593332 de fecha 10 de diciembre de 2021, se describe que se empleara los métodos de explotación de Tambores con ensanche en el Rumbo y que en el la mina la Grande se implementara el método de explotación de Tajo Corto con derrumbe dirigido, sin embargo en el anexo 12 (ICA PMA2018-2019 Exp 20150) , se describe como métodos de explotación para las minas Ciscuda y Vidriosa el de Tajo corto con derrumbe dirigido. Tener en cuenta que la geotecnia, dilución, espesores de los mantos de carbón y método explotación, son componentes del factor modificador minero, los cuales se debe presentar el análisis dentro del mismo de acuerdo a la metodología de Estándar Colombiano de Recursos y reservas Minerales. Presentar la relación del personal operativo y administrativo (total), necesario para la ejecución del proyecto minero, debido a que dentro del cronograma se relaciona únicamente el personal operativo. Estimación de las Reservas Minerales Presentar los planos con la distribución de las reservas y los cronológicos de los mantos dos y tres, ya que estos mantos fueron considerados en la estimación de las reservas minerales y no se presentaron dentro de la información allegada del Programa de Trabajos y Obras. Presentar la fecha de Estimación de los Recursos y Reservas Minerales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTICULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO**

					<p><b>CUARTO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 9482</b>, que en el evento que se requiera realizar visita técnica al área del título dentro de la solicitud de Prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 del <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la Sociedad <b>P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 9482</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>500699</b>	<b>DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GET N.º 14</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 500699, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 023 del 26 de enero del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500699, debe allegar las <b>correcciones y/o adiciones</b> del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 023 del 26 de enero del 2022, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos: <b>PLAN MINERO DE EXPLOTACION Método de explotación</b> Presentar el plano donde se presente el diseño detallado y secuencia anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, incluyendo su dimensionamiento geométrico, acorde a el cronograma de actividades establecido para la ejecución del proyecto. Descripción de las actividades principales de la operación minera Establecer cuáles son los equipos de soporte para la construcción, el mantenimiento de vías, humectación de vías, transporte de combustible y el equipo de transporte para humectación de vías. Presentar el análisis geotécnico del área donde se establecerá el botadero y el patio de acopio (capacidad portante del suelo, factor de seguridad entre otros), así como los esquemas o diagramas de la secuencia para la realización de su construcción y conformación, indicar el volumen o capacidad del botadero y del patio de acopio, atendiendo a la relación del material sobrante/aprovechable. Planos y diseños Presenta el plano de diseño minero: proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación y diseño de la disposición de los estériles y suelos generados en procesos de explotación y</p>

clasificación de mineral. Presenta plano de desagüe, deberá indicar la ruta de evacuación, estaciones de bombeo, canales perimetrales, plantas de tratamiento, estos planos se deben presentar a escala 1:2000 o a mayor detalle, dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero Presentar los Planos y diseños de los aspectos técnicos más relevantes del proyecto minero (Características del método de explotación, botaderos, patio de acopio, vías de acceso y obras de manejo ambiental, entre otras); estos planos se deben presentar a escala 1:2000 o a mayor detalle, dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero. Presentar los planos acordes a la Resolución 40600 de 2015 "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Maquinaria y equipo Se debe complementar el documento con una descripción detallada de la maquinaria y el equipo con la que se cuenta para adelantar el proyecto minero y aclarar si será necesario el alquiler o compra de maquinaria y equipo adicional; y de ser necesario se deberá ajustar en el análisis financiero en lo relacionado con los costos de la adquisición y/o alquiler de la misma. Cronograma general del proyecto Se debe complementar el cronograma de actividades donde se establezca con claridad los avances en labores de preparación, desarrollo y explotación; labores de manejo, control y mitigación ambiental en la ejecución del proyecto y las actividades relacionadas con los cierres parciales, temporales y definitivos de las áreas que serán afectadas por la extracción de mineral además de incluir los volúmenes totales de material útil y del estéril que será objeto de explotación. **b.** Se debe complementar cronograma general del proyecto, lo relacionado con la ejecución de las actividades correspondientes al manejo y gestión ambiental durante la ejecución del proyecto y las correspondientes actividades (cierres parciales, temporales y definitivos) del Plan de Cierre y Abandono. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE LA EXPLOTACIÓN Presentación del cronograma con las actividades descritas con sus correspondientes responsables y costos para la ejecución. De igual manera en el análisis de información allegada dentro del documento técnico no se evidencia la presentación de los diseños y/o características de las obras a desarrollar para el control y manejo de aguas superficiales. Presentar los planos correspondientes donde se indiquen claramente las áreas que van a ser intervenidas, identificando el cierre parcial, temporal y el cierre final de forma secuencia acorde a el avance de las actividades relacionadas con la explotación de material de arrastre en el proyecto. Presentar el Plan de Contingencia para el desarrollo de la actividad minera de extracción de material de arrastre en la quebrada la esmeralda, se debe considerar dentro del análisis de riesgo la ocurrencia de una creciente súbita del cauce del caudal y lo relacionado con los

					<p>riesgos por la operación de equipo y maquinaria (incidentes y accidentes con el personal, posibles derrames de combustibles y lubricantes al cauce del río). Definir claramente los responsables de la ejecución del Plan de cierre y abandono, aclarara si se necesitara contratar más personal toda vez que en documento se menciona en el numeral 2.3.6 que el personal se destinara a labores administrativas y de operación minera. <b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO TERCERO: Recordar</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500699, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. VCT 000999 RES-200-1 del 27 de agosto del 2020 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. <b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500699, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Gobernador del <b>DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ</b>, o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. 500699</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> : Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>17521</b>	<b>TRITURADOS DE COMBIA S.A.S.</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GET N.º 15</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por la sociedad titular TRITURADOS DE COMBIA S.A.S., como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 14 de diciembre de 2025, para el Contrato de Concesión No. 17521, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 024 del 26 de enero del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>PARAGRAFO:</b> La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <b>“Área requerida para el proyecto: 13 hectáreas + 4153 metros cuadrados acorde al RMN</b></p>

**Área devuelta.** No aplica **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR  
**Recursos:**

<b>RECURSO</b>	<b>VOLUMEN m<sup>3</sup></b>
Recurso Indicado Recebo	529.090
Recurso Indicado Grava	2.562.797
Recurso Inferido Grava	2.967.563

Fecha efectiva: marzo 31 de 2021 **Reservas Probadas:** 539.062 m<sup>3</sup>, correspondientes a 45.497 m<sup>3</sup> de Recebo y 493.565 m<sup>3</sup> de gravas de cantera. fecha de estimación marzo 2021 **Mineral o minerales a explotar:** Materiales de Construcción – Recebo y Gravas de Cantera. **Total, frentes:** Frente único de explotación. **Sistema de Explotación:** Cielo abierto por método de bancos descendentes, con arranque de material de forma mecánica y por voladura, con banco de 20 metros y bermas de 6 metros de ancho con ángulo de talud de 70° y ángulo global de 60°, con pendiente del 2% hacia la base del talud, para manejo de aguas de escorrentía superficial. Cota máxima de intervención por estabilización: 1505 m.s.n.m, cota máxima de trabajo desde la 1400 m.s.n.m hasta cota mínima 1280 m.s.n.m. **Uso de explosivos:** Si, se proyecta extraer 150.000 m<sup>3</sup> de material mediante el uso de voladura con ANFO y barras de INDUGEL PLUS de 32 mm\*250 gramos. Se proyecta que cada voladura genere 1.500 m<sup>3</sup> de roca para trituración. **Volumen de Roca a Remover:** A diciembre de 2020, se removió todo el descapote, por lo cual para el presente quinquenio no se presenta relación de descapote. A su vez todo el material es aprovechable por lo cual no se genera estéril. **Producción Anual Proyectada:** Se proyecta producción variable de la siguiente forma:

	<b>Recebos m<sup>3</sup> a explotar</b>	<b>Grava de cantera m<sup>3</sup> a explotar</b>	<b>Total, m<sup>3</sup> por año</b>
2021	12.648	20.627	33.275
2022	12.015	82.508	94.523
2023	10.213	107.261	117.474
2024	6.638	128.713	135.351
2025	3.983	154.456	158.439
<b>TOTAL, QUINQUENIO</b>	<b>45.497</b>	<b>493.565</b>	<b>539.062</b>

**Vida Útil.** Aprobación para el quinquenio 2021-2025 (5 años) **Maquinaria a Utilizar:** Tres (3) excavadoras, una (1) Komatsu PC400LCB y dos (2) Doosan 340LCA. Una (1) volqueta 7600 de 14 m<sup>3</sup>. **Servidumbres Mineras:** No requiere **Fuerza Normal:** El total de la fuerza normal para el año 1 es de 9 personas, para el año 2 es de 14 personas, para el año 3 es de 15 personas, para el año 4 es de 16 personas y para el último año es de 17 personas.” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato de Concesión No. 17521, se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17521, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17521, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, “una superposición del Contrato de Concesión No. 17521, con zonas de restricción parcial Proyecto licenciado CONSTRUCCIÓN VARIANTE POLIDUCTO SALGAR – MARIQUITA Y POLIDUCTO DE CALDAS, SALGAR CARTAGO y Perímetro urbano, Pereira”, por lo cual, la sociedad titular en caso de que pretenda realizar actividades mineras en estas zonas, deberá solicitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes de los cuales deberá allegar copia o constancia de su trámite a la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17521, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTICULO SEXTO:** Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, a La Corporación

					<p>Autónoma Regional de Risaralda CARDER, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17521, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir</b> el presente Auto al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES- PARMZ, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17521, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese del presente auto por Estado a la sociedad TRITURADOS DE COMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 17521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DECIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>8650</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA LTDA</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 127</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 8650, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Implemente el estudio de gasificación de gas metano. <input type="checkbox"/> Implemente el estudio de polvos de carbón para la mina en general. <input type="checkbox"/> Realice el mantenimiento y sellamiento con mampostería todas las labores antiguas y abandonadas. <input type="checkbox"/> Presente a la Agencia Nacional Minería un certificado de la CAR donde se mencionó que pueden realizar labores de CYM y/o de explotación debido a que se encuentra en el régimen de transición con fecha no menor a 90 Días estado y/o copia del acto administrativo por medio del cual se defina la viabilidad ambiental del mismo en un plazo no superior a 120 días, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> ORDENAR LEVANTAR la medida y/o orden de suspensión de las labores de explotación en</p>

					<p>manto 2 sur nivel 80 (2830) ya que las concentraciones de dióxido de carbono (CO2) se encuentran por debajo de los límites permisibles y los demás gases que se encuentran en el nivel. 2. ORDENAR LEVANTAR la medida o/y orden de suspensión de las labores de CYM y/o explotación dentro del título minero 8650 donde me presento los documentos de la CAR y del ministerio del Medio ambiente y desarrollo sostenible ya que mediante auto DRUB No.468 del 03/08/2015, mediante radicado 20155510422902, del 29 de diciembre del 2015, donde manifiesta que se encuentra dentro del Régimen transicional. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000650 de 07 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p><b>RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA</b></p>	<p><b>031</b></p>	<p><b>SOCIEDAD AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA</b></p>	<p><b>25/01/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 128</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000685 del 20 de diciembre de 2021. 3. Informar que mediante GSC-ZC-001594 del 30 de septiembre de 2021, el cual acogió el informe de visita de fiscalización No 000356 del 7 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se evidencio que el título 031 no cuenta con instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de</p>

					trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GDI-112</b>	<b>LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, LUIS AUGUSTO GARCÍA PRIETO, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FÉLIX PULIDO CAMACHO</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 129</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000672 de 15 de diciembre de 2021. 3. se recomienda a los titulares mineros realizar la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctivas dentro y fuera del área otorgada por la ANM y sus alrededores. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-15191</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCON</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 130</b>	<b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-15191 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía

					del contrato de concesión No. LK2-15191. 2. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, comunicar al grupo de recursos financieros de la entidad que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; el titular del contrato de concesión No. LK2-15191, no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-11071</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 132</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-11071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental, constituida por un valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$22.157.223), con vigencia anual para el periodo del 15 de octubre de 2021 hasta el 15 de

octubre de 2022, la cual debe estar firmada por el tomador, además de adjuntar el soporte de pago y las condiciones generales, de conformidad con las indicaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 1152 del 29 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 1152 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficiario hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía del contrato de concesión No. LK2-11071. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, comunicar al grupo de recursos financieros de la entidad que, de acuerdo a lo indicado en el

					concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; el titular del contrato de concesión No. LK2-11071 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>10937</b>	<b>LADRILLERA SANTAFÉ S.A</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 133</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 10937, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2006. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de arcillas, correspondientes a los trimestres III del año 2006; III del año 2008; II del año 2020; I, II y III del año 2021. 3. <b>APROBAR</b> el pago correspondiente a la visita de fiscalización del 04 de noviembre de 2011, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$119.518), realizado por la sociedad titular el 03 de octubre de 2011 en el Banco Colpatria y presentado mediante radicado No. 2011-412-031494-2 del 07 de octubre de 2011. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la titular bajo a <b>premio de multa</b> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar la copia del acto administrativo, ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de la minuta de contrato suscrita el 30 de julio de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Plan de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, numeral 7.11 de la minuta del contrato, toda vez que no se evidenció dentro del expediente. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 1000602186201, allegada mediante e radicado No. 20211001242642 del 18 de junio de 2021, expedida por la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., con valor asegurado de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$282.821.184), con vigencia desde el 02 de mayo de 2021 hasta el 02 de mayo de 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000052

del 13 de enero de 2022, en atención a que debe ser presentada en dicha plataforma.  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentados mediante radicados No. 12567-0 del 15 de septiembre de 2020, en el Sistema ANNA Minería, evaluado por el profesional técnico, el cual determinó que la obligación no fue cumplida, debido a que presenta las siguientes inconsistencias: “debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente:  Allegar el pago faltante por valor de TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$38.093), más los intereses que se causen desde el 14 de abril de 2009, hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2008.  Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, dado que no reposa en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

					<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000052 del 13 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000864 del 29 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 del 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK4-09561</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCON</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 134</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK4-09561 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y</p>

la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADs, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza de cumplimiento minero ambiental por un valor de VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 23.048.876), con las características indicadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000056 del 14 de enero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000056 del 14 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda - Amazonía del contrato de concesión No. LK4-09561. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, comunicar al grupo de recursos financieros de la entidad que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; el titular del contrato de concesión No. LK4-09561 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-11181</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCON</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 135</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-11181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30)</p>

días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza de cumplimiento minero ambiental por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.721.992), con las características indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 001153 del 29 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001153 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo

					<p>indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía del contrato de concesión No. LK2-11181. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, comunicar al grupo de recursos financieros de la entidad que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; el titular del contrato de concesión No. LK2-11181 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EK5-161</b>	<b>HÉCTOR HORACIO VARGAS Y CARLOS JULIO TRIANA</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 136</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-161, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b>, el pago faltante del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, ya que se encuentra bien liquidado y lo consignado es responsabilidad del titular. 2. <b>APROBAR</b>, los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral del 2016, 2017, 2018, 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero. 3. <b>APROBAR</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se presentaron en cero y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular del título EK5-161 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería los Ajuste y/o la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, toda vez que no se encuentran bien diligenciados, ya que se deben indicar las reservas probadas en cada uno de los Formatos Básicos Mineros ya que el título cuenta con PTO aprobado. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión</p>

Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes al III y IV, trimestre del 2020, I, II, III y IV, trimestres de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$14.750.000), de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1, del concepto técnico GSC-ZC No. 37 del 12 de enero de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del

FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000037 del 12 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002302 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 189 del 23 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del radicado 20195500923722 de fecha 07 de octubre de 2019, mediante el titular allegó solicitud del informe del recorte del área ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al grupo de Recursos Financieros, respecto del radicado No. 20201000685252 del 26 de agosto del 2020, mediante el cual el titular allegó solicitud de *aclaración “por cuanto en la plataforma de servicios en línea de la Agencia Nacional de Minería se evidencio que en el módulo de tramites en línea en la ventana de Canon Superficial, el Título Minero No. EK5-161, tiene asignado un pago pendiente relacionado al año 2010 – 2011 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$571,950), que se relaciona con la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual según va desde el 25 de abril de 2010 hasta 24 de abril de 2011 y esta fue aprobada por el Auto SFOM No. 1110 de fecha 20 de septiembre de 2010”*. Por lo anterior, solicita la corrección de la plataforma y la eliminación del cobro del canon 2010 –2010 para el Título Minero No. EK5-161, el cual se encuentra al día en pagos de sus obligaciones. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9.

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EHQ-152</b>	<b>CEMEX DE COLOMBIA S. A</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 137</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHQ-152, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b>, la Póliza Minero Ambiental No. 400032557, expedida por Nacional de Seguros S.A, allegada mediante radicado No. 23214 del 16 de Marzo de 2021, a través de ANNA MINERIA con vigencia desde el 01 de marzo de 2021 al 01 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien constituida y se encuentra firmada por el tomador. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular del contrato, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La Corrección de Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente al III, IV Trimestre del año 2007, toda vez que en los documentos allegado no se evidencia la firma del declarante. <input type="checkbox"/> La corrección de Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los I, II, III, IV Trimestre del año 2020; I, II, III Trimestre del año 2021; toda vez que No se encuentran firmados por el Explotador Minero Autorizado o un apoderado de este, como responsable de los datos registrados en el Formulario. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral ANNA-MINERÍA, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B2. Avance de las actividades de Exploración: presentan inversiones en exploración (Ítem B1) en el año reportado, pero no indican los avances en las actividades de exploración. Ítem L. Planos Georreferenciados: una vez descargado el archivo del plano adjunto no es posible visualizar el mismo en ArcGIS, la carpeta se encuentra vacía <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral ANNA-MINERÍA, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem D) programación del trabajo: indican que suspendieron actividades mineras por 244 días y reportan en 0 los días trabajados en el año, lo cual es inconsistente. Ítem G). Costos y Consumos de la operación minera: indican costos de extracción y mano de obra, pero reportan en 0 las cifras de producción de mineral y estéril. Ítem L). Planos Georreferenciados: no es posible visualizar los archivos adjuntos, la inconsistencia no permite iniciar la descarga de los archivos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnicos-ZC No. 000069 del 17 de enero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>12600</b></p>	<p><b>SUCESORES PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS S.A.S</b></p>	<p><b>26/01/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 138</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 12600, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b>  <b>1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000202, allegada mediante número de evento 258398 y número de radicado 29194-0 con fecha del 14 de julio del 2021, con vigencia desde el 28 de mayo del 2021 hasta el 28 de mayo del 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., dado a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. <b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARENAS y ARENA SILÍCEA correspondientes al trimestre I del año 2020. <b>3. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARENAS y ARENA SILÍCEA correspondientes a los trimestres III del año 2020, II trimestre del año 2021; toda vez que se encuentran firmados por el titular y en el expediente reposa su comprobante de pago. <b>4. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENA SILÍCEA correspondientes al trimestre III del año 2021; toda vez que se encuentran firmados por el titular y en el expediente reposa su comprobante de pago. <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegue la información de producción faltante en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARENAS (17 m3) y ARENA SILÍCEA (9 m3) correspondientes al I trimestre del año 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; lo antes dicho teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización realizada el día 09 de junio del 2021 se encontró una NO CONFORMIDAD frente al control de la producción. <input type="checkbox"/> El formulario para declaración y liquidación de regalía del mineral de ARENA correspondiente al trimestre III del año 2021; toda vez que no se reportó la producción en el formulario adjunto para este trimestre. <input type="checkbox"/> Allegar el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021. Para lo cual se otorga el término de</p>
---	---------------------	---	--------------------------	------------------------------	--

un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular que está próximo a vencer el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, correspondiente al QUINQUENIO comprendido entre el 09 de mayo de 2017 y el 08 de mayo de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000055 del 14 de enero de 20122. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000055 del 14 de enero de 20122, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000202 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las

					<p>pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HEG-084</b>	<b>JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO, YOVANNY MAYORGA MARTIN</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 139</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2018, presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, mediante radicado 20816-0 del 12 de febrero del 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 20594-0 del 10 de febrero del 2021, considerando las observaciones realizadas en el ítem número 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000065 del 17 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales, correspondientes a los años 2020 y 2021, los cuales deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.digital. <input type="checkbox"/> Allegar los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para ARENAS DE RÍO correspondiente al IV trimestre del año 2018, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. HEG-084, bajo causal de</p>

caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema de Gestión Minera ANNA-MINERIA la constitución de la póliza minero ambiental, debido a que la Póliza de Cumplimiento No. 980-46- 994000000182, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, venció el 30 de enero del 2022, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del el concepto técnico GSC-ZC No. 000065 del 17 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000065 del 17 de enero de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 7. Informar que mediante Auto GSC

					<p>ZC 001333 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, Auto GSC ZC 001348 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020 y Auto GSC ZC 000164 del 25 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 016 del 03 de febrero del 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Infirmar a los titulares mineros, que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 980-46-99400000182, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 30 de enero del 2021 hasta el 30 de enero del 2022, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000065 del 17 de enero de 2022, toda vez que desde el 20 de octubre del 2020, el único medio habilitado para la presentación de dicha obligación es la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GDR-081</b>	<b>EFRAIN TRIANA NOVA</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 140</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 7 de octubre de 2020, por un valor de (\$1.168.564). 2. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 7 de octubre de 2020, por un valor de (\$1.110.480). <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre</p>

de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000058 del 14 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.

					000058 del 14 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000257 del 18 de febrero de 2019 notificado por estado No. 018 del 21 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC 001069 del 22 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000058 del 14 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, del radicado No 20211001079272 del 11 de marzo de 2021, mediante el cual el titular allegó aviso previo de cesión de derechos del 70% a favor de ASFACOAL NG SAS. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>RHO-08051</b>	<b>CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 141</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RHO-08051, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentaron en ceros (0) <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> El certificado de estado de trámite de la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente con vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de

declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021, ya que no reposan en el expediente.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000072 del 17 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena



					<p>de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HIC-08151</b>	<b>FANNY ISABEL TEQUIA GONZÁLES</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 142</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIC-08151, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b>, la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024702, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, por un valor asegurado de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$93.980.064), allegada mediante radicado No. 28460-0 del 29 de junio de 2021, a través de la plataforma ANNA minería, dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. <b>APROBAR</b>, el FBM anual 2019 radicado No 28473-0 del 29 de junio de 2021, y FBM anual 2020, debido a que se encuentran completamente diligenciados, con planos de labores y anexos, y la información allí registrada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 3. <b>APROBAR</b>, los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y I, II trimestre de 2021, con producción en ceros <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</p>

obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000035 del 11 de enero de 2022, 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIC-08151, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024702 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de

					las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IHR-11121</b>	<b>NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ Y LEOPOLDO PULIDO RUBIANO</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 144</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-11121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM- anual correspondientes al año 2020, presentado con número de evento 288292 y número de radicado 35350-0 del 24 de octubre del 2021, de Anna Minería. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Grava correspondientes a los trimestres I y II del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002644, allegada mediante No de evento 309206 y número de radicado 39940-0 del 14 de enero del 2022, de Anna Minería, expedida por la Compañía Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2022, dado que se encuentra constituida por un valor asegurado inferior al calculado para la anualidad correspondiente. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena y Grava correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; toda vez que no reposan dentro del expediente. <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres III y IV del año 2013, I, II, III y IV trimestre de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres I y II del año 2021 toda vez que no reposan dentro del expediente y conforme lo estableció Auto GSC-ZC No. 001904 del 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 207 del día 30 de noviembre del año 2021.</p>

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000081 del 18 de enero de 2022. 4. Informar al titular que el mineral denominado (CRUDO DE RIO) es un conglomerado aluvial compuestos por (Gravas y Arenas) en porcentajes; una vez revisadas las pruebas de laboratorio anexas al Programa de Trabajo y Obras PTO, se evidencio que efectivamente las pruebas de laboratorio arrojaron un resultados para ese depósito aluvial con un porcentaje de grava por (68,7%) y un porcentaje de arena del (31,3%); por lo anterior, se informa al titular que no se acepta la justificación presentada y debe presentar el formulario de regalías para dicho mineral conforme lo estableció Auto GSC-ZC No. 001904 del 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 207 del día 30 de

					<p>noviembre del año 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>JIB-15121</b></p>	<p><b>LA ROCA DE ALGEO S.A.S.</b></p>	<p><b>26/01/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 145</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JIB-15121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la plataforma ANNA Minería radicado No. 26551-0 y No. de evento 233528 del 25 de mayo de 2021. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado en la plataforma ANNA Minería radicado 26553-0 y No. de evento 233557 del 25 de mayo de 2021. 3. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2018, para gravas de río. 4. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2021, para gravas y arenas de río. 5. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, para gravas de río. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería , el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Realizar la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la adición del mineral arenas de río ya que en los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre I-2021 declaró dicho mineral, el cual no está autorizado en el Instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental competente, en el cual se resuelva la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.15.2241 del 11 de noviembre de 2015 o, en su defecto, un certificado del estado de dicho trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b></p>

bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental, por un valor asegurado de ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta pesos (\$169.435.760), con vigencia anual y firmada por el titular, la cual debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral

					de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000082 del 18 de enero de 2022. 4. Informar al titular que la información allegada mediante radicados No 20211001202212 del 27 de mayo de 2021; radicado No 20211001219662 del 4 de junio de 2021 y radicado No 20211001476462 del 10 de octubre de 2021, mediante los cuales da respuesta al auto No 682 del 12 de abril de 2021, será evaluada y verificada en la próxima inspección de campo. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-11281</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</b>	<b>26/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 146</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-11281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento Minero Ambiental, por un valor asegurado de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.447.094), amparando la etapa de exploración, con vigencia anual y firmada por el tomador, la cual debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema

					<p>Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000093 del 19 de enero de 2022. 3. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta que la autoridad ambiental decreta sustracción de área de la zona de reserva forestal del contrato de concesión No. LK2-11281. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al Grupo de recursos financieros de la entidad que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado, el titular del contrato de concesión No. LK1-11281 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IJJ-09131</b>	<b>ALVARO FRANCISCO ENCINALES Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR</b>	<b>27/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 147</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la póliza minero ambiental No. 62-43-101001123 emitida por la</p>

empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, con valor asegurado de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL M/CTE (\$12.800.000), y vigencia hasta el 21 de mayo del 2022, allegada mediante radicado No. 20211001215552 de fecha 2 de junio del 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000073 del 17 de enero de 2022, en atención a que la misma debe ser presentada en la mencionada plataforma ANNA Minería en el SIGM, para su respectiva evaluación. ☑ Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO

					<p>MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000073 del 17 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Autos Nos. GSC-ZC-002221 del 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC- 000401 de 9 de marzo de 2020 notificado mediante estado jurídico 025 de 16 de marzo de 2020 y Auto GSC-ZC 000117 del 21 de enero del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 012 del 26 de enero del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares mineros que en el el concepto técnico GSC-ZC-000073 del 17 de enero de 2022, no se realizó evaluación de la póliza minero ambiental No. 62-43-101001123, emitida por la empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue allegada mediante radicado No. 20211001215552 del 02 de junio del año 2021, toda vez que esta debe ser Radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, donde se realizara la respectiva evaluación y el pronunciamiento pertinente. 6. Informa a los titulares que no deben adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el Área del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19037	JOSÉ FRANCISCO SANTISTEBAN	27/01/2022	GSC-ZC N.º 148	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19037 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de</p>

Arcilla correspondientes a los trimestres I, II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000076 del 17 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000138 del 23 de enero de 2020, notificado con estado 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el título minero No. 19037 se encuentra registrado en el RUCOM y el mismo se encuentra vencido y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 6. Informar que La Licencia de explotación No.

					19037 se encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2018 y sin solicitud de querer continuar con el título minero. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni Instrumento Técnico vigente, so pena de incurrir en conducta punible. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>20296</b>	<b>MARCO AURELIO CUBILLOS</b>	<b>27/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 149</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20296, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anuales de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los planos de avance de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, requeridos en el Auto GSC ZC 001620 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 047 del 28 de marzo de 2017. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y anual de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, requeridos en el Auto GSC ZC 001716 del 11 de octubre de 2019, notificado por

estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019.  Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018, requeridos en el Auto GSC ZC 001716 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019.  Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I de 2020, **informado** en el Auto GSC ZC 000963 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020.  Presentar el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.11 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante resolución No. 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, **informado** en el Auto GSC ZC 000963 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020.  Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el tiempo que resta del periodo otorgado, lo anterior, teniendo en cuenta que hace parte de las obligaciones de la minuta contractual y que a la fecha no ha dado cumplimiento, **informado** en el Auto GSC ZC 000120 del 22 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero del 2021.  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, **informado** en el Auto GSC ZC 000120 del 22 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero del 2021.  Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020, junto a su respectivo comprobante de pago si a ello hay lugar, **informado** en el Auto GSC ZC 000120 del 22 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor asegurado de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 10.622.361,00) para el periodo 2022 – 2023, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000074 del 17 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la

página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000074 del 17 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Aclarar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual 2018, no se encuentra aprobado como lo indican las conclusiones del Auto GSC-ZC No. 001716 del 11 de octubre de 2019; dado que en dicho acto administrativo se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000766 del 20 de septiembre de 2019, donde se concluyó entre otras Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue el Formato Básico Minero anual de 2018, con su plano de labores actualizado. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

					de la Resolución VCT No. 000682 del 17 de junio de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de agosto del 2021, que se resolvió ACEPTAR LA SUBROGACIÓN de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 20296, para que procedan a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la misma. 7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 20296 que una vez se cuente con la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VCT No. 000682 del 17 de junio de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de agosto del 2021, por medio de la cual se resolvió ACEPTAR LA SUBROGACIÓN de los derechos que dentro del Contrato de Concesión No. 20296, le correspondían al señor MARCO AURELIO CUBILLOS a favor de los señores GERMAN CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES y las señoras LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, BABABARA MARINA CUBILLOS COLMENARES y YOLANDA CUBILLOS COLMENARES; se debe realizar la presentación del estado de trámite de la Licencia Ambiental, con una vigencia no superior a noventa (90) días. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18758</b>	<b>MARIA IDALI TAFUR SALAZAR</b>	<b>27/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 150</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18758, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para recebo, correspondiente al II, III y IV trimestre de

2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINIERA, presente la renovación de la póliza minero ambiental por valor a asegurar de CIENTO CUERENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 144.000.000) para el periodo 2022 – 2023, y firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000113 del 21 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000389 del 9 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 del 13 de marzo de 2020, y Auto GSC-ZC-000931 del 11 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 075 del 14 de mayo

					de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21537</b>	<b>FABIOLA PARRADO ROJAS, JOSEFINA PARRADO ROJAS, LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS, LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS, JOSÉ NICOLÁS PARRADO ROJAS, FRIOLANDIA PARRADO DE CHIDIAK, GERMÁN PARRADO ROJAS</b>	<b>27/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 151</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21537, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2020 con su respectivo plano de labores, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA mediante radicado No. 19079-0 del 28 de enero de 2021. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II del año 1998, IV del año 2020 y III del año 2021 para mineral de ARENA, toda vez, que se encuentran bien diligenciados, y el soporte de pago se evidenció en el Sistema de Gestión Documental – SGD. 3. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de regalías de los trimestres II del año 2011, IV del año 2011 y I del año 2020 para mineral de ARENA, toda vez, que se encuentra bien calculado y el soporte de pago se observó en el Sistema de Gestión Documental. 4. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de regalías de los trimestres I y II del año 2021, para mineral de ARENA, toda vez, que se encuentra bien calculado y el soporte de pago se observó en el Sistema de Gestión Documental <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007712 expedida por Seguros del Estado S.A. con una suma asegurada de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$23.884.000), con una vigencia desde el 4 de octubre de 2021 hasta el día 4 de octubre de 2022, que fue allegada mediante radicado No. 20211001474012 del 8 de octubre de 2021 y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000098 del 19 de enero de 2022, en atención a que debe ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería la. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección

y/o modificación del plano de labores del Formato Básico Minero Anual del año 2019, toda vez, que no se puede visualizar, de esta manera, se debe presentar dicho plano en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Lo anterior, acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Allegar el pago faltante por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.487) más los intereses causados desde el 04 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización realizada el día 28 de agosto de 2013, con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021, diligenciado a su totalidad con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000098 del 19 de enero de 2022. 4. Informar a los titulares que no pueden adelantar labores de explotación y/o construcción y montaje hasta no se resuelva la situación jurídica respecto a la Resolución PS-GJ.1.2.6.019.1269 del 28 de junio de 2019. 5. Informar a los titulares que la póliza No. 14-43-101007712 presentada mediante radicado No. 20211001474012 del 08 de octubre de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-000098 del 19 de enero de 2022, hasta tanto, sea diligenciada a través Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000098 del 19 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>34609 (JG7-10261)</b>	<b>FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA, DIEGO VILLA PEREZ</b>	<b>16/12/2021</b>	<b>GLM N.º 159</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>34609</b>, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día <b>12 de octubre de 2021</b>, el señor <b>FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>10.000.844</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No.</p>

					<p><b>JG7-10261</b>, y el pequeño minero el señor <b>DIEGO VILLA PEREZ</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>4.546.756</b>, para un yacimiento clasificado técnicamente como <b>DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS</b>, ubicado en jurisdicción de los municipios de <b>NEIRA y ANSERMA</b>, en el departamento de <b>CALDAS</b>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JG7-10261</b>, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor <b>FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>10.000.844</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>JG7-10261</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 34609, y al señor <b>DIEGO VILLA PEREZ</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>4.546.756</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p><b>SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b></p>	<p><b>ARE-TIS-11121</b></p>	<p><b>PEDRO PABLO BOADA GONZALEZ, LUIS HERNANDO CORREDOR RINCÓN</b></p>	<p><b>28/01/2022</b></p>	<p><b>VPF –GF No. 002</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del <b>Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TIS-11121</b>, ubicada en el municipio de Sutatausa, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante la <b>Resolución VPPF No. 141 de 19 de junio de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 293 de 16 de octubre de 2020</b>, de acuerdo con lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GET No. 005 de fecha 07 de enero de 2022</b>, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 005 de fecha 07 de enero de 2022.</b> <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería,</p>

**NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:

No.	Beneficiario	Cédula de ciudadanía No.
1	PEDRO PABLO BOADA GONZALEZ	406.561
2	LUIS HERNANDO CORREDOR RINCÓN	406.881

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de enero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo